



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 467 DE 2026

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE
CONTRATISTA	NINFA GRACIELA RODRIGUEZ PRIETO
CC. O NIT	20652028
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE Y PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPA
VALOR	CINCO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.011.200)
PLAZO	DOS (02) MESES
FECHA SUSCRIPCIÓN	01 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber **SANDRA TORRES CRISTANCHO**, mayor de edad y vecina de Sesquilé, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.968.806 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, identificada con NIT. 899.999.158-4, nombrada mediante Decreto Número 0023 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y debidamente posesionada según Acta N°065 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con efectos fiscales a partir del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y debidamente facultada para contratar, de conformidad con el Artículo 10 Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé (Acuerdo No. 008 de 2025), de una parte y de la otra, **NINFA GRACIELA RODRIGUEZ PRIETO**, identificada con **CC N°. 20652028** y quien en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Servicios, previas las siguientes consideraciones **a)** Que la Gerente certificó que dentro de la planta de personal no existe el personal con el perfil requerido para el desarrollo de las actividades específicas objeto del presente contrato. **b)** Que para la celebración del presente contrato se da aplicación a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación **Acuerdo No. 008 de 2025**. **c)** Que, de conformidad con los criterios de selección, los tipos De Contratos, modalidades de selección establecidos en el Estatuto Interno de Contratación **Acuerdo No. 008 de 2025**, se evaluó la oferta presentada, teniendo como resultado que el Contratista reúne los requisitos requeridos por el Hospital, para la ejecución del objeto contractual. **d)** Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026. **e)** Que para establecer el valor del contrato se consideró los servicios a prestar, las necesidades de la entidad y las responsabilidades que debe asumir EL CONTRATISTA, entre otras la experiencia e idoneidad. **f)** Que el contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, en el Numeral 6° del Artículo 195, el Decreto No. 1947 de 1994, la Ordenanza No. 020 de 1996, el Acuerdo No. 008 de 2025 emitido por la Junta Directiva, las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. Vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato de Prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE Y PUESTO DE SALUD DE GACHANCIPA . CLAUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: A) OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, colocando toda su idoneidad y experiencia al servicio de la E.S.E Hospital San Antonio de Sesquilé. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en la Ley. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamiento en el servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé. 5. Aplicar las medidas de bioseguridad acorde con los protocolos institucionales. 6. Dentro de la ejecución de actividades el contratista de acuerdo a la política institucional, normas, protocolos,



no podrá circular o desarrollar actividades con ropa de calle en las áreas asistenciales o sin la ropa apropiada para ello, de acuerdo a su profesión y a lo pactado dentro de su propuesta, además del uso obligatorio de los elementos de protección personal que proporciona la entidad de acuerdo al programa de salud y seguridad en el trabajo. 7. Cumplir con los requerimientos de segregación de residuos. 8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado San Antonio de Sesquilé a través del supervisor. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato aplicando los procesos, procedimientos, manuales y protocolos institucionales 10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. El contratista será responsable pecuniariamente por el daño (provocado) y/o pérdida de los bienes muebles puestos a su disposición para el desempeño de sus obligaciones específicas. **B. OBLIGACION DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS).** 1. Participar activamente en el proceso continuo de evaluación y mejoramiento de la gestión de calidad. 2. Prestar los servicios de salud enfocado en la aplicación del programa institucional de seguridad del paciente y seguridad y salud en el trabajo. 3. Prestar los servicios de salud brindando una atención y trato humanizado al cliente externo y/o usuario y establecer relaciones de respeto y cordialidad con el cliente interno de la institución, proporcionando así un ambiente digno al paciente, familia y a los compañeros. 4. Acatar las directrices y políticas trazadas por la gerencia, con el fin de propender por el cumplimiento del desarrollo de planes y programas inherentes al logro de la misión y visión de la institución, así como el desarrollo del POA y plan de gestión de la gerencia **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar y registrar las actividades de cuidado de enfermería propias del servicio asignado. 2. Brindar al usuario la prestación de la atención en salud desde su competencia, con accesibilidad, oportunidad, pertinencia, continuidad, seguridad, suficiencia y trato humanizado. 3. Cumplir con cada uno de las políticas, programas, protocolos y procedimientos institucionales establecidos por la institución con base en la normatividad vigente. 4. Realizar el diligenciamiento completo, custodia y entrega de consentimientos informados al área de gestión documental. 5. Informar oportunamente sobre las necesidades de insumos, reactivos y demás materiales requeridos para garantizar la calidad en la prestación del servicio. 6. Cumplir con la reglamentación y políticas en materia de salud y seguridad en el trabajo. 7. Participar en las actividades formativas y educativas establecidas por la organización y demás que le sean asignadas por su superior de acuerdo con la naturaleza del cargo y las necesidades del servicio. 8. Realizar reporte de eventos adversos ocurridos durante la prestación de servicio o que sean identificados durante su actividad. 9. Mantener un adecuado orden, almacenamiento y presentación de los servicios dentro del área de trabajo. 10. Reporte de daño y/o fallas de equipos biomédicos al área encargada del mismo. 11. Apoyo en la ejecución, reporte y soporte de las metas, indicadores y actividades proyectadas en el POA institucional en los procesos misionales y en el plan indicativo institucional. 12. Apoyo en la implementación de la política IAMII en la E.S.E Hospital San Antonio de Sesquilé y Puesto de Salud de Gachancipá. 13. Demás que necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato (las demás que le sean asignadas para el correcto desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el **CONTRATISTA.** 1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato a través de la Gerencia o quien este designe para tal fin. 2. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. 3. Pagar el valor del contrato en los términos pactados **CLÁUSULA CUARTA. -VALOR:** El valor total del contrato se establece hasta en la suma de **CINCO MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 5.011.200)** Incluido IVA, si a ello hubiere lugar, y demás impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para la prestación del servicio contratado. **CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCION:** El plazo total del contrato será de DOS (02) MESES partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 DE JULIO DE 2026. **CLAUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista pagos parciales al realizar la sumatoria de las horas realizadas, teniendo como base el valor de cada hora por la suma de trece mil cincuenta pesos m/cte (\$13,050), previa presentación del informe respectivo de las actividades ejecutadas por el contratista, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, según corresponda y la constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato; con la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. **PARÁGRAFO 1:** Todos los pagos quedan sujetos al flujo de caja de la Entidad. **PARAGRAFO 2:** En caso de suspensiones del contrato, se pagará lo efectivamente ejecutado en el periodo a cobrar, sin perjuicio que se puedan llegar a tramitar más pagos de los aquí previstos de acuerdo a la ejecución contractual. **CLAUSULA SEPTIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se hará con cargo al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, para lo cual existe la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal No. 695 de 2026. **CLAUSULA OCTAVA. -SUPERVISION:**



LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través de la SUBGERENTE o quien este designe para tal fin, quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, de los servicios y la calidad, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del Supervisor las establecidas en el Capítulo XIV. DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. ARTICULO 81 y ss. Del Estatuto Interno de Contratación de la ESE ACUERDO 008 DE 2025, y entre otras las obligaciones administrativas, técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas. **CLAUSULA. -DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito AL HOSPITAL y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-PENAL PECUNIARIA:** En el caso en que el contratista se constituya en mora o incumplimiento injustificado y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, pagará al HOSPITAL hasta el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. EL HOSPITAL podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal, descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA en el desarrollo del contrato o podrá cobrarla por la jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-MULTAS:** En caso de mora de entrega de cualquier obligación contraída en virtud de los contratos, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que supere el 20% del valor total del mismo, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución de mora. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigir las al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes casos: 1.- Por cumplimiento del término o vencimiento del plazo convenido en el contrato. 2.- Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. 3.- De manera unilateral por parte de la ESE, cuando se presente incumplimiento por parte del contratista en cuanto a las obligaciones aquí contenidas, para lo cual la entidad informara al contratista con 10 días calendario de antelación. 4. Por Conclusión del servicio que dio origen al contrato. **PARAGRAFO:** En el evento que el contratista requiera la finalización anticipada del contrato, deberá comunicar con antelación de mínimo 10 días calendario, al supervisor del contrato para que mediante el respectivo análisis se proceda o no a otorgar la terminación por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Podrá, de común acuerdo entre las partes, efectuarse suspensión temporal en la ejecución del presente contrato, mediante acta donde conste tal evento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.-RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y/o sus dependientes si los hubiere no dando lugar, en consecuencia, al pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con el artículo 63 del Acuerdo No. 008 de 2025 por medio de la cual se adopta el Estatuto interno de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será facultativo dependiendo del análisis de riesgo efectuado en la etapa



precontractual; adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa; por lo tanto, se establece que dicha garantía no es necesaria dado que el pago de cada contrato se realiza previa certificación de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato. En este caso, no se hará la exigencia de la garantía. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. d) Acta de inicio. **Parágrafo:** El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato. **CLAUSULA VIGECIMA.-LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del presente contrato corresponde a la sede principal del Hospital San Antonio de Sesquilé, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca; así como en el Puesto de Salud de Gachancipá, ubicado en el municipio de Gachancipá, Departamento de Cundinamarca y los demás que se generen según la necesidad que se origine por la prestación del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Presente Contrato de Prestación de Servicios se rige por el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé, la normatividad de derecho privado que le sean afín y por las disposiciones expresamente invocadas en el contrato de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y para el inicio de su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sesquilé. No obstante, se disponen las siguientes direcciones de notificación: En la Dirección física y electrónica que consten en la plataforma SIGEP II y; la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, en la Calle 5 No. 8-66 del municipio de Sesquilé (Cundinamarca), correo electrónico: juridica@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co . En constancia de lo anterior, se firma, 01 DE JUNIO DE 2026.

Por el Hospital

Por el Contratista

SANDRA TORRES CRISTANCHO
GERENTE
ESE Hospital San Antonio de Sesquilé

NINFA GRACIELA RODRIGUEZ PRIETO
CC N°. 20652028

Vbo: ANDRES FELIPE BONILLA ZULUAGA- Asesor Jurídico